



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente trámite incidental, informándole que la entidad accionada se pronunció frente al requerimiento efectuado el día 10 de julio del 2020 y solicitó abstenerse de abrir el incidente de desacato y archivar las diligencias. Sírvase proveer, Manizales, Caldas 16 de julio de 2020.

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUZ MARÍA MUÑOZ CUARTAS agente oficiosa de JOSE MANUEL LOPEZ RAMIREZ
ACCIONADO:	EPS SURA
RADICADO:	2015-00037
AUTO D No.	004

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver si hay lugar o no a continuar el incidente de desacato de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La señora **LUZ MARIA MUÑOZ CUARTAS**, actuando como agente oficiosa de **JOSE MANUEL LOPEZ RAMIREZ**, allegó al Despacho el pasado 09 de julio de 2020 escrito en el cual promueve incidente de desacato en contra de la **EPS SURA**, al cual se le impartió el trámite establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Mediante auto del 10 de julio de 2020, se requirió al Dr. **GABRIEL MESA NICHOLLS** Gerente de la **EPS SURA** y a la Dra. **ANA MILENA RAMOS PULGARIN** Representante Legal de la misma, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ese proveído, cumplieran la sentencia calendada el 13 de febrero de 2015, la cual fue confirmada con modificación por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**.

Ahora bien, mediante memorial que antecede, la **EPS SURA** da contestación al requerimiento realizado por el despacho, informa el cumplimiento de lo ordenado y solicita cerrar el incidente de desacato

Una vez verificados los documentos aportados con la contestación de la **EPS**, se pudo verificar el cumplimiento de lo ordenado por el despacho mediante sentencia de fecha 13 de febrero del 2015, pues ya fueron autorizados y entregados los pañales requeridos por el accionante.

Igualmente, el despacho procedió a confirmar lo manifestado por la **EPS SURA**, mediante llamada telefónica a la señora **LUZ MARIA MUÑOZ**, la cual confirmó que efectivamente le fueron entregados los pañales requeridos.

Como corolario de lo dicho, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación, ya que estamos frente a un hecho superado por carencia actual de objeto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales,

III RESUELVE.

PRIMERO-. ABSTENERSE de continuar el trámite del incidente de desacato formulado por la señora **LUZ MARIA MUÑOZ CUARTAS**, actuando como agente oficiosa de **JOSE MANUEL LOPEZ** y en contra de **EPS SURA**, con relación a la sentencia proferida el día 13 de febrero de 2015, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO-. NOTIFICAR en la forma más expedita la presente decisión a las partes.

TERCERO-. Se ORDENA el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 58 del 17 de julio del 2020</p> <p>MARIA PAULINA MANRIQUE VELAZQUEZ Secretaria</p>
